Servicio de Sanidad Animal
Dirección General de Agricultura y Ganadería **Consejería de Agricultura**
C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

Tipo:	MANUAL PRÁCTICO DE OPERACIONES
Asunto:	M.P.O. ANTE LA DETECCIÓN DE UN FOCO DE EETs EN PEQUEÑOS RUMIANTES EN CLM
Clave temática:	
Unidad:	SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL
Número:	MANUAL PRÁCTICO DE OPERACIONES Nº: 1/2015
Vigencia:	
Sustituye o modifica:	Revisión: 0

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

Servicio de Sanidad Animal

MANUAL PRÁCTICO DE OPERACIONES ANTE LA DETECCIÓN DE UN FOCO DE UNA EET EN PEQUEÑOS RUMIANTES EN CLM

Rev. 0

REV.	FECHA	HOJA/S	CAUSA DEL CAMBIO

Realizado	Revisado	Aprobado
Fdo.: Isabel Gómez Longares	**Fdo.: Marta Vigo Martín.**	**Fdo.: José Tirso Yuste Jordán**
Fecha: 12/05/2015	**Fecha: 15/05/2015**	**Fecha: 18/05/2015**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OPERACIONES A REALIZAR:

2.1. Medidas a adoptar ante la sospecha

2.2. Medidas a adoptar ante la confirmación

2.2.1. Comunicación de resultados
2.2.2. Encuesta Epidemiológica
2.2.3. Declaración de Foco
2.2.4. Opciones de Erradicación
2.2.5. Genotipado
2.2.6. Resolución

3. NORMATIVA

4. ANEXOS:

Anexo I: Encuesta Epidemiológica
Anexo II: Hojas de Genotipado
Anexo III: Documento de comunicación del destino de la leche

1. INTRODUCCIÓN:

El Reglamento (CE) nº 999/2001, de 22 de mayo, por el que se establecen las disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EETs) y en particular su anexo VII, establece las medidas ante la sospecha y confirmación de una EET en una explotación, y por lo tanto, las actuaciones a realizar en la misma ante la aparición de un animal positivo a tembladera clásica.

2. OPERACIONES A REALIZAR:

El objetivo de estas medidas de control y erradicación es, como en el resto de las enfermedades de los animales, garantizar la protección de la sanidad animal y con ello la salud pública, posibilitando en la medida de lo posible el desarrollo de la actividad productiva en la explotación, y racionalizar la utilización de los recursos disponibles en la aplicación de las medidas de erradicación.

2.1. MEDIDAS A ADOPTAR EN LA EXPLOTACIÓN TRAS LA SOSPECHA DE UNA EET:

La explotación se considerará sospechosa de una EET cuando exista un resultado POSITIVO a la prueba rápida de EETs en una muestra tomada en matadero, o en un animal muerto en explotación. En este caso, la muestra se enviará al Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) (Laboratorio Central de Veterinaria de Algete) para su confirmación.

Desde el Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura se comunicarán los resultados al SSPP y a la OCA correspondientes para su información al ganadero y que se tomen en la explotación las medidas pertinentes.

Los veterinarios de la comarca ganadera realizarán visita a la explotación afectada para informar al ganadero de los resultados por los que se sospecha de EET en la explotación y le facilitarán una copia de los mismos, que será firmada por el ganadero a modo de notificación.

Hasta que esté disponible el resultado confirmatorio del LNR, la explotación se someterá a las siguientes medidas, de las que se dejará constancia al ganadero por medio de levantamiento de “acta de sospecha”:

- El desplazamiento de todos los demás ovinos y caprinos de esa explotación quedará restringido oficialmente.
- La leche y los productos lácteos solo podrán utilizarse dentro de la explotación. Para ello se levantará acta para declarar la situación de sospecha de EET y se dejará constancia en el acta de que la leche solo puede ser utilizada en la misma explotación hasta disponer del resultado confirmatorio.

- Si existen pruebas de que la explotación en la que se encontraba el animal cuando se sospechó la EET no es probablemente la explotación en la que el animal podría haber estado expuesto a dicha enfermedad, la autoridad competente podrá decidir, según la información epidemiológica disponible, que otras explotaciones o solo la explotación donde tuvo lugar la exposición sean sometidas a control oficial.

2.2. MEDIDAS GENERALES A ADOPTAR EN LA EXPLOTACIÓN TRAS LA CONFIRMACIÓN DE UNA EET:

Tras la confirmación de un caso de tembladera se toman diferentes medidas según el tipo de tembladera diagnosticada y la especie afectada.

2.2.1. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Una vez recibidos los resultados del Laboratorio Central de Veterinaria de Algete se comunicarán al ganadero junto con una copia de los mismos que firmará a modo de notificación**.**

Se levantará “acta de confirmación” por la que se descarta la EEB y se confirma un foco de tembladera en la explotación. En el acta, se informará al ganadero que la leche y productos lácteos de los animales que se encuentran en la explotación en el momento en el momento en el que se confirma el caso de hasta la aplicación completa de las medidas de erradicación (hasta que se cierre el foco), no se utilizará para alimentación de rumiantes, excepto los rumiantes de dicha explotación. La comercialización de estos productos para la alimentación de no rumiantes se limitará al mercado nacional, cumpliendo, además de la normativa específica, las condiciones relativas al etiquetado y transporte del punto 2.2.2 a) del Anexo VII del Reglamento 999/2001.

A continuación se realizará la encuesta epidemiológica.

2.2.2. ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA

Los veterinarios oficiales realizarán la Encuesta Epidemiológica según modelo incluido en el Anexo I. Una vez realizada la encuesta, se enviará escaneada a los SSPP correspondientes y al Servicio de Sanidad Animal de la DG de Agricultura y Ganadería.

En la encuesta, se harán constar:

- Todos los rumiantes, distintos de los ovinos y caprinos, de la explotación del animal en el que se haya confirmado la enfermedad.

- Cuando puedan ser identificados, los genitores y, en el caso de las hembras, todos los embriones, los óvulos y los descendientes de última generación de la hembra en la que se haya confirmado la enfermedad.

- Todos los animales de la especie ovina y caprina de la explotación en la que se haya confirmado la enfermedad.

- El posible origen de la enfermedad y otras explotaciones en las que haya animales, embriones u óvulos que puedan haber resultado infectados por el

agente causante de la EET, o haber estado expuestos a los mismos piensos o a la misma fuente de contaminación.

- La circulación de piensos y otros materiales potencialmente contaminados o de cualquier otro medio de transmisión que puedan haber transmitido el agente de la EET a la explotación de que se trate o desde la misma.

- La empresa láctea a la que se destina la leche de la explotación.

2.2.3. DECLARACIÓN DE FOCO:

Una vez recibida en SSCC la encuesta epidemiológica, se procederá a la "Declaración del FOCO en la RED DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA (RASVE) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

2.2.4. OPCIONES DE ERRADICACIÓN:

Tanto en tembladera clásica como en atípica es obligatorio descartar la EEB (pruebas discriminatorias moleculares primarias realizadas por el LNR en todos los casos positivos a Tembladera).

a) Si los resultados laboratoriales no permiten descartar la presencia de EEB: se procederá al sacrificio inmediato y destrucción completa de los animales, embriones y óvulos identificados según el apartado anterior.

   Se realizarán pruebas para detectar las EETs a todos los animales > 18 meses sacrificados para su destrucción.

   También se destruirán la leche y productos lácteos procedentes de los animales que deban destruirse y estuvieran presentes en la explotación desde la fecha en que se confirmó que no puede descartarse EEB hasta la destrucción completa de los animales.

   Tras el sacrificio y destrucción completa se someterá a la explotación a Vigilancia Intensificada durante 2 años

b) Si se descarta la EEB y se confirma TEMBLADERA CLÁSICA se podrán optar por 3 opciones de erradicación, que se describen en los manuales correspondientes. Los veterinarios oficiales de la comarca ganadera informarán al ganadero de las posibilidades de Erradicación de Tembladera clásica recogidas en el Anexo VII del Reglamento 999/2001, y que le permiten optar por las Opciones 1, Opción 2 o la Opción 3 de erradicación. No obstante, si se considera necesario podrá tratarse el asunto en una reunión en el Servicio de Sanidad Animal estando presentes todos los implicados: ganadero, veterinario de explotación y personal del SSPP y SSCC.

   Si el ganadero decide optar por las Opciones 2 o 3, se procederá a realizar el genotipado de todos los animales de la explotación para facilitar la toma de la decisión como requisito básico para acogerse a una de dichas opciones.

Si se descarta la EEB y se confirma TEMBLADERA ATÍPICA la explotación se someterá durante 2 años desde la detección del último caso, a un protocolo de vigilancia intensificada, analizándose: todos los animales >18 meses sacrificados para consumo humano, y todos los animales >18 meses muertos en la explotación o sacrificados no para consumo humano. No se aplicarán restricciones de movimiento. Se aplicará el M.P.O. en una explotación sometida a vigilancia intensificada de scrapie atípico en CLM colocado en la Intranet de la Consejería de Agricultura en la siguiente ruta: http://www.agri.jclm.es/producagraria/protocolos.php

2.2.5. GENOTIPADO:

Será realizado por el veterinario de la explotación en base a las siguientes instrucciones:

Se tomará muestra de sangre en los tubos Magic Buffer para el Genotipado de Tembladera, utilizando para ello el modelo de hoja de toma de muestras de genotipado del Anexo II, que contiene los datos necesarios para grabar en el ARIES 2.

Los códigos de los tubos Magic Buffer se grabarán por el personal registrado en el ARIES 2, en los SSPP o en las OCAS, con todos sus dígitos. Una vez grabados y cargados los datos en el ARIES 2, se extraerá el Nº del envío, que acompañará a la documentación de las muestras. El envío de las muestras se realizará en cajas de material aislante, y podrá realizarse a través de la empresa contratada por la Consejería de Agricultura al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete.

Las instrucciones para la grabación de los códigos de los tubos en el ARIES 2 se encuentran en el Manual de Usuario de la Aplicación, al que se accede desde la dirección web http://aplicaciones.magrama.es/aries.

2.2.6. RESOLUCIÓN DE FOCO:

Una vez decidida la opción de sacrificio, la Dirección General de Agricultura y Ganadería emitirá la “Resolución de foco” que reflejará las condiciones a las que se somete el ganadero por elegir esa opción de sacrificio.

La resolución se enviará a la comarca ganadera con copia escaneada al SSPP correspondiente a través de correo electrónico. Los Veterinarios Oficiales de la Comarca ganadera entregarán personalmente al ganadero la resolución y el Manual de la Opción a la que se acoge, para que firme ambos a modo de notificación y compromiso de respetar las condiciones exigidas, quedando una copia de los documentos firmados en poder del ganadero y otra copia en poder de los veterinarios oficiales.

La comarca ganadera enviará escaneada toda la documentación a través de correo electrónico al SSPP correspondiente y al Servicio de Sanidad Animal de la DG de Agricultura y Ganadería. El SSPP correspondiente quedará con la documentación original del foco.

3. NORMATIVA

- Reglamento (CE) 999/2001, del Parlamento y del Consejo de 22 de mayo de 2001 por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, y todas sus modificaciones.
- Real Decreto 1716/2000 del 13 de Octubre sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de especie bovina y porcina.
- Decisión 2008/908/CE, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, por la que se autoriza a revisar el programa de seguimiento anual de la EEB.
- Real Decreto 3454/2000 por el que se establece un Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las EET de los animales.
- Decreto 21/2004 de 24-02-2004 por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria.
- Programa Nacional de Vigilancia y Control de la Encefalopatía Espongiforme de los Pequeños Rumiantes (Tembladera).
- Programa Nacional de Vigilancia Control y Erradicación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.
- Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación de Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en frontera en virtud de la misma.
- Decreto 120/2012, de 26/07/2012, por el que se crea la red de alimentación de especies necrófagas de Castilla-La Mancha y se regula la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

4. ANEXOS

ANEXO I

ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA

1. DATOS PERSONALES:

Inspectores:

Nombre y Apellidos: _____ _____
N.I.F. _____

Nombre y Apellidos: _____
N.I.F: _____

Fecha de inspección: _____

Compareciente:

Nombre y Apellidos: _____N.I.F.: _____

2. DATOS DEL ANIMAL SOSPECHOSO/POSITIVO:

Nº Identificación (crotal): Fecha nacimiento:

Raza: Edad: Fecha de sacrificio o muerte:

Lugar de sacrificio o muerte: □ Explotación □ Matadero:

Localidad:

MÉTODO DE DETECCIÓN DEL ANIMAL SOSPECHOSO O POSITIVO:

□ Sintomatología sospechosa □ Muerto en explotación > 18 meses

□ Sacrificio para consumo □ Sacrificio no para consumo

□ Sacrificio de erradicación

Descripción de la sintomatología (si se ha observado):

3. DATOS DE LA ÚLTIMA EXPLOTACIÓN:

CODIGO CEA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
TITULAR:	NIF/DNI:	Tfno. contacto:	
RESPONSABLE GANADO		U.V:	Tfno. contacto:
DIRECCIÓN:			
VETERINARIO RESPONSABLE:			
Distancia en metros a la explotación más próxima:		Código de Explotación:	

4. TIPO DE EXPLOTACIÓN

TIPO DE EXPLOTACIÓN

SISTEMA PRODUCTIVO □ Intensivo □ Extensivo □ Semi-intensivo

ORIENTACIÓN ZOOTECNICA: □ Reproducción: □ Carne □ Leche □ Mixta
□ Cebadero □ Centro de tipificación

□ ADS: _____

□ Integración comercial _____

CENSO:

Bovinos: nº _____ > 24 meses

Caprinos: nº _____ >18 meses

Ovinos: nº _____ < 3 meses

Caprinos: nº _____ < 3 meses

Ovinos: nº _____ > 3 <18 meses

Caprinos: nº _____ > 3 < 18 meses

5. MOVIMIENTO PECUARIO:

ORIGEN DE LOS ANIMALES
□ Propia explotación □ Misma CCAA □ Otras CCAA □ País UE □ País Tercero

ENTRADAS:

Fecha	Cantidad de animales	Origen:(Explotación, Movimiento y Provincia)	Guía

SALIDAS: de animales para vida desde 12 meses antes del nacimiento del animal o desde el momento de la incorporación del animal a la explotación.

Fecha:	Cantidad de animales	Destino:(Explotación, Municipio y Provincia)	Guía:

Indicar las explotaciones en las cuales haya estado el animal sospechoso por orden cronológico:

CEA EXPLOTACION DE ORIGEN (1)	CEA EXPLOTACION DE DESTINO	FECHA MOVIMIENTO	PERIODO (2)

(1) Indicar: las explotaciones de nacimiento, intermedias y última

5. ALIMENTACIÓN:

¿La alimentación se produce en la explotación? : □ TODA □ PARTE □ NADA
¿La alimentación se mezcla en la explotación? □ SI □ NO
Consumo de ensilado: □ SI □ NO
¿Entra pienso en la explotación?:
□SI Código SILUM de procedencia: □ ESP…….. ó ESP……
□ NO
La adquisición del pienso es en: □ BOLSAS A □ GRANEL
Pastoreo:
- Pastos comunales
- Pastos compartidos
- Sólo pastos propios

¿Se han utilizado lactoreemplazantes? □ SI □ NO

Indicar nombre y casa comercial:

- Centro lechero al que destina la leche de la explotación:

6. OTROS ANIMALES RELACIONADOS:

+ Genitores

+ Si el animal positivo es hembra, los descendientes de la última generación.

Identificación (crotal)	CEA última explotación	Motivo relación	Fecha sacrificio

7. OBSERVACIONES:

8. CONCLUSIONES DEL ENCUESTADOR:

En …… a …… de…….. de ……

El Veterinario El Titular

Fdo:…… Fdo:……..

Anexo II

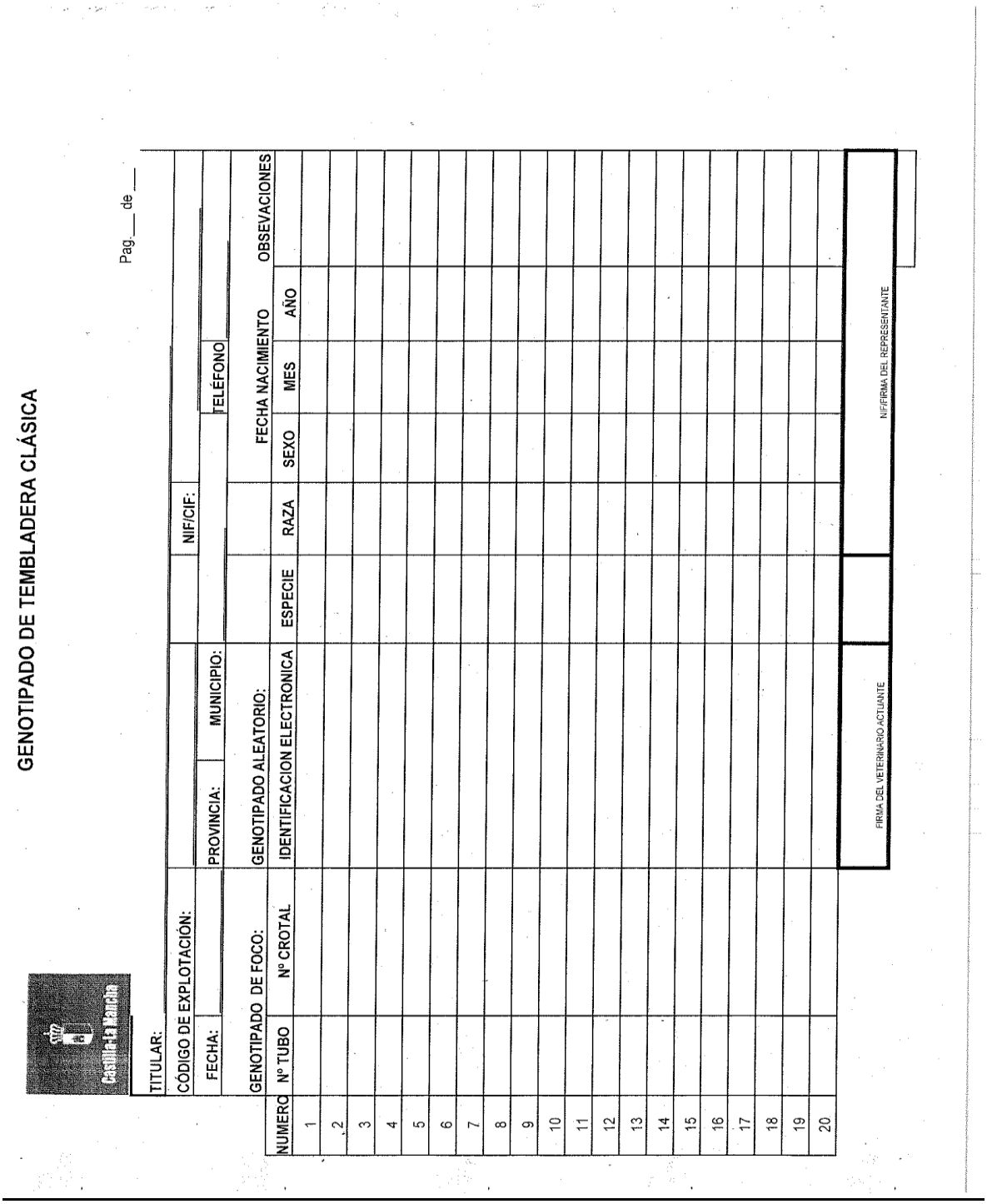

GENOTIPADO DE TEMBLADERA CLÁSICA

Pag.__ de __

TITULAR: NIF/CIF:

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN: TELÉFONO

PROVINCIA: MUNICIPIO:

FECHA:

GENOTIPADO DE FOCO: GENOTIPADO ALEATORIO:

NUMERO	Nº TUBO	Nº CROTAL	IDENTIFICACION ELECTRONICA	ESPECIE	RAZA	FECHA NACIMIENTO SEXO	MES	AÑO	OBSEVACIONES
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									

FIRMA DEL VETERINARIO ACTUANTE

NIF/FIRMA DEL REPRESENTANTE

ANEXO III

MODELO PARA COMUNICAR EL DESTINO DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS PRODUCIDOS EN UNA EXPLOTACIÓN AFECTADA DE TEMBLADERA CLÁSICA CUANDO EL DESTINO SEA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL DE NO RUMIANTES DENTRO DE ESPAÑA

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

ESPECIE: OVINO □
CAPRINO □
MIXTA □

APTITUD: LECHE □
CARNE □
MIXTA □

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN:

TITULAR: _____

MUNICIPIO: _____

PROVINCIA: _____

DESTINO DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO RECEPTOR: